

## YAUTO S.A.S.

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, a los (21) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), acogiéndose a lo contemplado en la ley 1258 del 5 de diciembre del 2008, PEDRO SANTIAGO POSADA ARANGO de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.569.587 expedida en Envigado y GUSTAVO ENRIQUE ARDILA GÓMEZ de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.446.214 de Guamal Meta; obrando en sus propios nombres, manifestaron que:

**PRIMERO:** Deciden conformar una compañía por acciones simplificada (S.A.S.), regulada por la Ley 1258 de 2008, que ha de girar bajo la denominación social: "YAUTO S.A.S."

**SEGUNDO:** La carta estatutaria que ha de regir es la siguiente:

### ESTATUTOS

#### CAPITULO I. IDENTIDAD SOCIAL

**ARTICULO 1º. ESPECIE, DENOMINACION Y DOMICILIO SOCIAL:** La sociedad "YAUTO S.A.S." es una sociedad por acciones simplificada cuyo domicilio es BOGOTÁ Distrito Capital, República de Colombia; pero podrá establecer sucursales en otras ciudades de la Republica de Colombia. La apertura de sucursales requerirá de la aprobación de la asamblea de accionistas. Con observancia de los requisitos legales y estatutarios, podrá cambiar de domicilio. La sociedad tendrá naturaleza Comercial y se constituye conforme a la Ley Colombiana.

**ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL:** La empresa que se constituye tiene como objeto societario la asesoría, consultoría e implementación de proyectos sociales con enfoque pluriétnico y multicultural, bajo las distintas visiones humanistas y de desarrollo sostenible, haciendo énfasis en temas ambientales, en comunión con los pueblos y las sociedades de los territorios.

Las actividades enumeradas en el presente artículo podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

Dentro del objeto social estará la precautelación del patrimonio societario, pudiendo la sociedad ejecutar todo tipo de actividades lícitas.

**ARTICULO 3º. DESARROLLO DEL OBJETO:** Para la realización del objeto la compañía podrá: A) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición; B) Formular, estructurar y diseñar todo tipo de Proyectos, así como contratar con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras y realizar todo tipo de convenios; C) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; D) Tomar Dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios. E) En general, ejecutar todos tipo de actos

lícitos y celebrar todos los contratos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

**ARTICULO 4º. LAPSO SOCIAL:** La sociedad tendrá un término indefinido, pero podrá disolverse cuando los socios así lo decidan en asamblea general, esta determinación se hará constar en documento privado que deberá ser inscrito en el registro mercantil.

## CAPITULO II. CAPITAL Y ACCIONES

**ARTICULO 5º. CAPITAL:** El capital autorizado de la compañía es de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) dividido en cincuenta mil (50.000) acciones de valor nominal unitario de mil pesos (\$1.000). Estas acciones serán de las denominadas por el Código de Comercio como acciones nominativas y ordinarias, tienen igual valor nominal y se representarán en títulos.

**ARTÍCULO 6º. PARTICIPACION EN EL CAPITAL ACCIONARIO, CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:** Los accionistas han suscrito y pagado la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), en dinero en efectivo, por lo tanto el capital suscrito y pagado quedará así:

<b>ACCIONISTA</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>PORCEN.</b>
Pedro Santiago Posada Arango	25.000	25.000.000	50%
Gustavo Ardila	25.000	25.000.000	50%
<b>TOTAL</b>	<b>50.000</b>	<b>50.000.000</b>	<b>100%</b>

**ARTÍCULO 7º. AUMENTO DE CAPITAL:** La asamblea de accionistas puede aumentar el capital autorizado.

**ARTICULO 8º. CAPITALIZACION:** Igualmente la asamblea general de accionistas puede convertir en capital social, susceptible de creación de nuevas acciones o de aumentar el valor nominal de las ya emitidas, cualquier reserva social o el producto de primas obtenidas por colocación de acciones.

**ARTICULO 9º. COLOCACION DE ACCIONES:** Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la compañía.

## CAPITULO III. REGLAS SOBRE LAS ACCIONES

**ARTICULO 10º. CALIDAD DE LAS ACCIONES:** Las acciones de la compañía son ordinarias, nominativas y de capital, pero podrán crearse acciones privilegiadas, con dividendo preferencial sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual y acciones de pago. Para crear tipos de acciones será necesaria la aprobación por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas.

**ARTICULO 11º. EXPEDICION DE TITULOS Y LIBRO DE ACCIONISTAS:** De las acciones se expedirá a cada accionista un título consolidado a menos que alguno prefiera títulos unitarios o parcialmente consolidados. No se expedirán títulos por fracciones de acciones. Los títulos se expedirán con las firmas del representante legal. La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente inscrito en el registro mercantil de la cámara de comercio de Bogotá, en dicho libro se anotarán los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones y clase de las

mismas que sean de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y trasposos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según aparezca ordenado en la ley.

**ARTICULO 12º. PERDIDA O EXTRAVIO DE TITULOS. HURTO Y DETERIORO:** En caso de pérdida de un título de acción, éste será repuesto a costa del accionista y bajo su exclusiva responsabilidad. El nuevo título llevará destacadamente su calidad de duplicado. La compañía no asume responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista, ni ante quienes en el futuro sean titulares de las acciones correspondientes. Si apareciere el título perdido, su dueño devolverá a la compañía el duplicado, el cual será destruido dejando constancia de ello. En todo caso, cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la asamblea de accionistas. En el caso de hurto de un título, la sociedad lo restituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, comprobado el hecho ante el administrador y, en todo caso, presentando copia auténtica del denuncia penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del o los títulos originales para que la sociedad los anule.

**ARTICULO 13º. TRANSFERENCIA DE ACCIONES A FIDUCIAS MERCANTILES:** Las acciones de la sociedad puedan ser radicadas en una fiducia mercantil formando patrimonio autónomo, con el cumplimiento de los requisitos consignados en la Ley.

**ARTICULO 14º. PIGNORACION DE ACCIONES:** Para poder colocar en prenda unas acciones se deberá contar con la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas de la compañía. La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso autorizado por la asamblea de la compañía. En consecuencia, cuando las asamblea no apruebe o se omitan notificaciones a la asamblea de sus estipulaciones, los dividendos serán pagados al deudor pignorante, quien también conservará los derechos de deliberar y votar en la asamblea general y los demás propios de su calidad de accionista.

**ARTICULO 15º. REGISTRO DE LA DIRECCION DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la compañía su domicilio y la dirección del lugar donde hayan de dirigirse las informaciones y comunicaciones relacionadas con la actividad social. Mientras no se comunique algo en contrario, la dirección personal de los accionistas serán: Pedro Santiago Posada Arango en la vereda de Guaymaral, Urbanización Rincón de San Pedro y Gustavo Enrique Ardila Gómez en la Cra 14 No. 77A - 61.

**CAPITULO 16º. TRASPASO DE ACCIONES Y SU INSCRIPCIÓN:** La enajenación de las acciones se regirá por las siguientes reglas:

a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones sociales o parte de ellas a personas extrañas a la sociedad, o sea, a quienes no ostenten la condición de socio, deberá comunicarlo por escrito al representante legal de la compañía, haciendo constar el número y características de las acciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio o contraprestación y demás condiciones de la transmisión.

b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Asamblea, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría especial del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, exceptuando las del socio que quiera enajenar.

c) Los socios concurrentes a la Asamblea tendrán preferencia para la adquisición, y si fueren varios los interesados en adquirir, se distribuirán entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. En caso de que existiere un plazo de pago, será requisito previo la existencia de una garantía real o bancaria que garantice el pago del precio.

e) Cuando el precio notificado se considerara excesivo en la Asamblea, o cuando se tratará de transmisión gratuita u onerosa por título distinto del de compraventa, el precio de adquisición será fijado de común acuerdo por los socios y en su defecto, por el valor razonable de las participaciones que determine un perito. Se entiende por valor razonable el que determine el perito especial designado a tal efecto de común acuerdo. Si el valor así fijado no fuere aceptado por quien pretenda la transmisión, podrá desistir de ella, y será de su cargo la retribución del perito. En los demás casos, dicha retribución será de cuenta de la sociedad.

f) Luego de aprobada una negociación de acciones, el documento de transmisión deberá otorgarse por el representante legal de la compañía en el plazo máximo de 30 días calendario.

h) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses calendario desde que hubiere puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la Asamblea se hubiere reunido para tratar el asunto.

i) Todo traspaso de acciones debe ser aprobado por el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, en Asamblea Extraordinaria; exceptuando del quorum el número de acciones y la participación del socio que las quiera enajenar.

Toda negociación se materializará con el endoso del título; más para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria la inscripción en el libro "De Registro de Accionistas".

**ARTICULO 17°. PRESENTACION DE TITULOS:** El título o los títulos de las acciones objeto de la enajenación serán enviados a la sociedad debidamente endosados por el tradente o acompañados de la carta de traspaso firmada por éste. Si tales título o títulos versaren sobre el mayor número de acciones enajenadas, la compañía hará la descomposición y expedirá al tradente el título representativo del saldo de sus acciones. Hecha la inscripción de una enajenación, la compañía expedirá al adquirente el título de las acciones por éste adquiridas y dicho título es prueba fehaciente de la inscripción.

**ARTICULO 18°. TRANSMISION DE ACCIONES POR SUCESION O POR SENTENCIA JUDICIAL Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES CONYUGALES:** En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia auténtica de los documentos pertinentes, o mediante orden o comunicación de quien legalmente debe hacerlo. En caso de muerte de alguno de los accionistas los herederos serán nuevos accionistas. En caso de que los herederos no deseen seguir siendo accionistas de la compañía, procederán a realizar la oferta de sus acciones, cumpliendo con lo definido en el artículo 16 de los presentes estatutos.

**ARTICULO 19°. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD:** La compañía no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente.

ARTICULO 20°. DIFICULTAD PARA LA INSCRIPCIÓN: Si hubiere algún inconveniente o dificultad para la inscripción, como en el caso de embargo, se dará noticia de ello a las partes por escrito.

ARTICULO 21°. TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS: La compañía hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio esté limitado y, después de tal inscripción, dará aviso al adquirente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Sin embargo, para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor prendario.

ARTICULO 22°. EFECTOS DEL TRASPASO: La cesión comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávit que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer a la compañía. Es entendido que quien adquiera acciones de la compañía, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos.

Artículo 23°. PROHIBICION DE PIGNORACION: Las acciones no pueden ser pignoradas, ni dadas en garantía en cualquier otra forma, sin la autorización de la asamblea de accionistas en un setenta y cinco por ciento (75%) de los titulares o representantes de las acciones suscritas.

ARTICULO 24°. REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA: Los representantes legales de los accionistas hacen sus veces ante la compañía. Los poderes generales deben ser autenticados ante Notario los especiales deben ser presentados con por lo menos cinco (5) días de anticipación al representante legal. Los accionistas pueden hacerse representar ante la misma por medio de apoderados escriturarios o designados por cartas, cables, fax, emails dirigidos a la sociedad, o cualquier medio en el que quede constancia verificable por terceros, en los cuales se exprese el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Igualmente todo accionista puede hacerse representar en las reuniones de la asamblea general, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior, solo requerirán de las formalidades acá previstas.

#### CAPITULO IV. DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 25°. ORGANOS SOCIALES. Para los fines de su administración, dirección y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas y Gerente. La totalidad de las funciones de representación legal de la sociedad y de administración de la misma estarán a cargo del Gerente.

#### CAPITULO V. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 26°. COMPOSICION. Constituyen la Asamblea General, los accionistas inscritos en el libro de registro de Acciones, por si mismos o por sus representantes legales, o apoderados, designados por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

PARAGRAFO: Simplificación de los requisitos para el otorgamiento de poderes, éstos se podrán incluso otorgar a personas Jurídicas sin exigir como condición

que se esté en desarrollo del negocio fiduciario. Además por documento privado no reconocido es posible otorgar poder para una o varias reuniones cuyas fechas aparezcan en éste, debidamente predeterminadas.

**ARTICULO 27º: UNICO ACCIONISTA:** Si la sociedad llegase a quedar con un solo accionista este podrá ejercer las atribuciones que la Ley les confiere a los diversos órganos sociales, incluidas las del representante legal.

**ARTICULO 28º. REUNION ORDINARIA.** La reunión ordinaria de la Asamblea se efectuará anualmente en el curso de los tres primeros meses del año, a más tardar el 31 de marzo, por convocatoria del Gerente o por derecho propio, con el objeto de examinar la situación de la sociedad, designar al representante legal, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuera convocada, o no se hubiese reunido durante los primeros tres meses del año, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a la diez de la mañana (10 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración y en tal caso sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea el número de las acciones que estén representadas.

**PARÁGRAFO 1o:** La convocatoria se efectuará cuando menos, con treinta (30) días calendario de antelación, y en ella se hará mención del depósito, durante el mismo lapso, en las oficinas de la administración del domicilio principal, de los correspondientes estados financieros, informes, proposiciones, libros y demás papeles que, conforme a las normas legales, queden a disposición de los accionistas para su inspección o consulta.

**PARAGRAFO 2o:** A propuesta de los directores o de cualquier accionista, en las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no enunciados en el aviso de convocatoria.

**ARTICULO 29º: REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria del Gerente o cualquier socio. Por regla general la convocatoria se efectuará con antelación no inferior a diez (10) días calendario, por cualquier medio de comunicación. El representante legal de la sociedad tratará de programar reuniones trimestrales en las que se analizarán estados financieros y la situación económica de la compañía.

**ARTICULO 30º: LUGAR DE REUNION.** Las reuniones de la asamblea de accionistas se podrán hacer en cualquier lugar de la República de Colombia o incluso se podrán hacer con personas fuera del País utilizando los medios de comunicación modernos que permitan su participación activa.

**ARTICULO 31º. RENUNCIA A LA CONVOCATORIA:** Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de asamblea, mediante comunicación escrita, dirigida al representante legal de la sociedad, antes, durante o después de la sesión correspondiente.

**ARTICULO 32º: REUNIONES SIN CONVOCATORIA y SIN ASISTENCIA FISICA:** La Asamblea podrá reunirse en cualquier momento, deliberar y decidir válidamente, sin previa citación, cuando estén representadas las totalidad de las acciones suscritas. Igualmente si se hacen presentes los accionistas a una reunión de asamblea sin ser convocados, se entiende que renunciaron a su derecho a ser convocados, salvo que expresen lo contrario en dicha reunión.

También serán válidas las decisiones de asamblea cuando todos los accionistas expresen por escrito el sentido de su voto respecto de puntos concretos, en los términos establecidos por el Código de Comercio.

ARTICULO 33º: QUORUM DELIBERATIVO. Salvo las excepciones legales, y los quórum especiales determinados en los presentes estatutos, la Asamblea deliberará con accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas a la fecha de la reunión. Si por falta de quórum, la Asamblea no pudiere deliberar, se convocará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, a los treinta (30) días hábiles, con uno o varios accionistas cualquiera sea el número de las acciones que representen.

PARAGRAFO: Cuando se tratare de reuniones por derecho propio, la reunión ordinaria que se tuvo que hacer el primer día hábil del mes de abril, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que representen.

ARTICULO 34º: QUORUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. Esto excepto los quórum especiales consignados en los presentes estatutos.

ARTICULO 35º. PRESIDENCIA y ACTAS. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Gerente de la Compañía, y a falta de éste por la persona a quien designe la Asamblea entre los asistentes, por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas. Las actas serán firmadas por quien presidiere la reunión, por el secretario titular o al que hubiere actuado en ella y serán aprobadas por la Asamblea.

ARTICULO 36º: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Serán funciones de la Asamblea de Accionistas las siguientes:

1. Elegir y remover libremente al gerente representante legal.
2. Examinar las cuentas que deben rendir el gerente anualmente, o cuando lo exija la Asamblea, y en consecuencia aprobar, improbar o modificar los correspondientes estados financieros y revelaciones que debe aquel someter a su consideración.
3. Considerar los informes del Gerente, sobre el estado de los negocios sociales, revelaciones, datos contables y estadísticos exigidos por la Ley.
4. Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros de situación y resultados, una vez aprobados éstos, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estatutos. En ejercicio de esta atribución, podrá crear o incrementar reservas voluntarias u ocasionales con destinación específica, y fijar el monto del dividendo, la forma y el plazo para su pago.
5. Disponer el traslado o el cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias, la distribución de las mismas o su capitalización, cuando resultaren innecesarias.
6. Determinar las bases y la oportunidad para la colocación de acciones.
7. Crear acciones privilegiadas, con dividendo preferencial sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual y acciones de pago.
8. Acordar la fusión de la compañía con otras, su transformación, su escisión, la enajenación o el arrendamiento de la empresa social o de la totalidad de sus activos, la disolución anticipada o la prórroga y, en general, cualquier reforma, ampliación o modificación de los estatutos.
9. Designar, llegado el evento de disolución de la Compañía, uno o varios liquidadores, y un suplente si es del caso por cada uno de ellos, removerlos,

fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas. Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador y suplente, tendrán el carácter de tal, quien sea Gerente de la Compañía al momento de entrar ésta en liquidación.

10. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas.
11. Autorizar al Gerente la celebración de actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía, necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida, bien sea con entidades públicas, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras; cuando estos superen la cuantía equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. La asamblea podrá ampliar las atribuciones del gerente representante legal hasta por el valor equivalente a 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
12. Las demás que le señalen la Ley o los presentes estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

ARTÍCULO 37º: DELEGACION. La Asamblea General de Accionistas puede delegar en el Gerente, para casos determinados o por tiempo definido, alguna o algunas de las funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

## CAPITULO VI. GERENCIA

ARTICULO 38º. NOMBRAMIENTO Y REPRESENTANTE LEGAL. La representación legal de la Compañía, en juicio o fuera de juicio y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente designado por la Asamblea General de Accionistas para períodos de tres años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido y removido libremente por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la compañía, estarán subordinados al Gerente en el desempeño de sus cargos. El gerente tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus ausencias temporales y definitivas, como también cuando para algún caso se declare impedido. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo.

ARTÍCULO 39º: FUNCIONES. El Gerente de la compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Asamblea. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General.
2. Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva.
3. Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales.
4. Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida, bien sea con entidades públicas, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras. Dichos actos los podrá celebrar sin autorización de la Asamblea cuando no superen los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad.
6. Citar a reuniones de Asamblea cuando lo considere conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.



7. Convocar a la Asamblea y presentar a la reunión ordinaria el balance de fin de ejercicio junto con los informes, proyecto de distribución de utilidades, y demás revelaciones e informes especiales exigidas por la Ley.
8. Las demás que le confieren estos estatutos o la Ley.

**ARTÍCULO 40º: PODERES.** Como representante legal de la compañía en juicio o fuera de juicio, el Gerente tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las que correspondan a operaciones de venta o hipoteca de inmuebles, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tenga el carácter de preparatorios, accesorios o complementarios para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma, hasta por una cuantía equivalente a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo que la Asamblea determine expresamente que los amplía a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. El gerente está investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar las acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la compañía tenga interés e interponer los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de los mismos; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, represente a la compañía en cualquier género de negocios.

## CAPITULO VII. ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y UTILIDADES

**ARTICULO 41º. ESTADOS FINANCIEROS:** Anualmente, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general y los demás estados financieros, con el fin de someter estos trabajos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias.

**ARTICULO 42º. ENVIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS:** Los estados financieros de cada ejercicio se presentarán a la Asamblea General, acompañados de los documentos de que habla el Código de Comercio.

**ARTICULO 43º. APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LAS CUENTAS:** La aprobación de los estados financieros implica la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento.

**ARTICULO 44º. RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas del ejercicio que arroje la compañía en cada balance, hasta completar la cuantía establecida por la ley. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no estará obligada a continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

**ARTICULO 45º. RESERVAS ESTATUTARIAS:** Para velar por la solidez patrimonial de la compañía, se aprobará una reserva especial estatutaria del diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas anuales, después de provisionarse los impuestos y la reserva legal.

**ARTICULO 46º. RESERVAS OCACIONALES:** Fuera de la reserva legal y estatutaria, la compañía podrá ir formando otras reservas ocasionales, si así lo dispone la asamblea con la observación de lo dispuesto por las normas legales o

administrativas vigentes, reservas éstas que pueden capitalizarse como ha quedado establecido en estos estatutos.

**ARTICULO 47º. DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** La Asamblea General de Accionistas establece el sistema de distribución de utilidades, atendiendo las siguientes reglas: 1) No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si estas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las perdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital suscrito cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital; 2) para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; 3) Las utilidades se repartirán entre los accionistas ordinarios en proporción a sus acciones, previo reconocimiento de los accionistas privilegiados, quedando el remanente como reserva ocasional, después de hechas la reserva legal y estatutaria, así como las apropiaciones para el pago del impuesto sobre la renta y complementarios; 4) La sociedad repartirá a los accionistas ordinarios a título de dividendo, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar perdidas anteriores (previas las deducciones correspondientes a los accionistas privilegiados). Sin embargo, la asamblea general de accionistas, podrá disponer que no se distribuyan utilidades o que la repartición sea inferior al mínimo anotado; 5) La Utilidades que se repartan se pagarán en dinero en efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas deban a la sociedad; 6) No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma compañía, si así lo dispone la Asamblea. A falta de disposición de la asamblea en este sentido, solo podrán pagarse tales acciones, a título de dividendo, a los accionistas que así lo acepten. 7) La decision del valor de los dividendos a entregar a los accionistas debe ser aprobada en Asamblea por el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas de la compañía.

**ARTICULO 48º. CANCELACION DE PERDIDAS:** En caso de que el estado de resultados correspondiente a determinado ejercicio de las actividades sociales arrojare perdidas, éstas se enjugarán con las reservas que hayan sido especialmente destinadas para este propósito y, en su defecto, con las estatutarias, con las ocasionales y con la reserva legal. Las utilidades cuya finalidad fuere la de absorber determinadas perdidas no se podrán utilizar para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea de Accionistas. Si la Reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a éste fin los beneficios de los ejercicios siguientes.

#### **CAPITULO VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 49º. DISOLUCIÓN:** La compañía se disolverá: a) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social o por la terminación de la misma. b) Por liquidación obligatoria de la sociedad. c) Por decisión de la asamblea de accionistas adoptada conforme a las leyes con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. d) Por decisión de la autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. e) Cuando ocurran perdidas que reduzcan el patrimonio netos por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y esto no se corrija en el tiempo dado por la ley.

**ARTICULO 50º. LIQUIDACION:** Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los

actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsable frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al Liquidador que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "En Liquidación", y el encargado de realizarla responderá de los perjuicios que se deriven de dicha omisión.

PARAGRAFO: Todo el proceso de liquidación se hará conforme a las normas del código de comercio Colombiano y a las prácticas comerciales y contables, acogiéndose todos los requisitos de carácter tributario.

ARTICULO 51°. LIQUIDADOR: La liquidación del patrimonio social se hará por la persona designada en Asamblea con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. Mientras la asamblea no hay nombrado liquidador o liquidadores y se registre su designación actuará como tal la persona que figure inscrita en el registro mercantil del domicilio social como representante de la sociedad. En caso que, los accionistas no logren un acuerdo y no se alcance el quorum especial exigido para nombrar al liquidador, éste será nombrado por la Cámara de Comercio de Bogotá de las listas de profesionales inscritos en la Superintendencia de Sociedades.

ARTICULO 52°. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR: El liquidador tendrá las facultades señaladas en la Ley, pero la Asamblea general de accionistas podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y en cuanto considere conveniente o necesario para los intereses de la compañía disuelta. En todo caso, la representación en juicio y fuera de él estará a cargo del liquidador en ejercicio.

ARTICULO 53°. SUPERVIVENCIA DE LA ASAMBLEA: Durante el periodo de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de accionistas. En sesiones ordinarias o extraordinarias la asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al liquidador, conferirle las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarle las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el liquidador o la superintendencia de Sociedades conforme a las reglas generales.

ARTICULO 54°. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Durante la liquidación serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea general. En tales reuniones se observarán las reglas en estos estatutos y, en su defecto, las que se prevén en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea general de accionistas. El liquidador presentará en las reuniones ordinarias de la asamblea, estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.

ARTICULO 55°. CUENTAS DE LIQUIDACION: Pagado el pasivo externo de la sociedad, el liquidador convocará a la asamblea general para que apruebe la cuenta de liquidación y el acta de distribución del remanente de aquellos. Estas decisiones podrán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría prescrita por la ley. Si hecha debidamente la convocatoria, no concurre ningún asociado, el liquidador convocará en la misma forma una segunda reunión dentro de los (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se

tendrán como aprobadas las cuentas del liquidador, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

CAPITULO IX.  
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 56°. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que ocurran entre los accionistas y la compañía, o entre aquellos, por razón del contrato de sociedad, durante el término de su duración, en el momento de su disolución, o en el periodo de su liquidación, y que sean susceptibles de transacción, serán sometidas a un procedimiento conciliatorio a que se refiere las normas colombianas, para el cual designan desde ahora al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si no se lograre un entendimiento por la vía indicada, se acudirá a la Superintendencia de Sociedades para que por medio de un procedimiento verbal sumario resuelva el conflicto.

**TERCERO. NOMBRAMIENTOS:** Se designa como Gerente representante legal a PEDRO SANTIAGO POSADA ARANGO identificado con la cedula de ciudadanía número 70.569.587, y con domicilio en la vereda Guaymaral, Urbanización Rincón de San Pedro, Bogotá; el representante legal suplente será GUSTAVO ENRIQUE ARDILA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 17.446.214 con domicilio en Cra 17 No. 77A-61.

**CUARTO:** La dirección para notificaciones será vereda Guaymaral, Urbanización Rincón de San Pedro, Bogotá D.C., República de Colombia.

**QUINTO:** No se está en la situación contemplada en el artículo 519 del estatuto tributario ni en sus normas complementarias, por lo que este acto no causa impuesto de timbre.

En constancia la firman:

  
PEDRO SANTIAGO POSADA ARANGO

  
GUSTAVO ENRIQUE ARDILA GÓMEZ

 Cámara de Comercio de Bogotá

Este presente documento fue entregado personalmente por su(s) signatario(s) Pedro Santiago Posada Arango

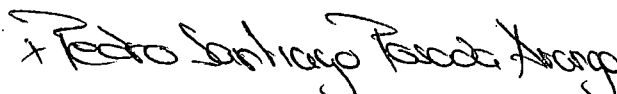
Identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s): CC 70 569 587

de: Envigado

quien(es) exhibió(eron) la(s) tarjeta(s) profesional(es) No(s):

Ciudad y fecha: 21-01-2019 Bogotá

El secretario 

x 

x 

x C.C. 70569587

